



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00286 00**

Demandante: EMILIA LORA LENTINO

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – FONDO MIXTO DE PROMOCION DE
CULTURA DE SUCRE

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Atendiendo que a folio 307 del expediente obra escrito de renuncia de poder presentado por el abogado Miguel Arrazola Saenz, como apoderado de la parte demandante, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

Con el mencionado memorial se anexa carta dirigida a la demandante, con fecha de recibido 15 de diciembre de 2015, donde el apoderado renunciante comunica a la señora Emilia Lora Lentino, su decisión de renunciar al mandato. Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior de **DECIDE:**

1º.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Miguel Arrazola Saenz, como apoderado de la parte demandante dentro del presente medio de control.

2º.- Por Secretaría requiérase a la demandante a fin de que constituya nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ